

## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

REPÚBLICA DE COLOMBIA SINCELEJO - SUCRE

## Ejecutivo Singular de mínima cuantía. Radicado: 2019-00566-00. TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Revisados los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte Revisauda, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma demanda de dinero, de conformidad con los artículos, 430 del C. G. P., 709 del C. de Co. liquida de dinero, de 1 008 signala artículos de Co. de Co. liquida la ley 446 de 1.998, siendo este juzgado competente para conocer de la acción y 12 de la cuantía y al describilità de la cuantía d y 12 ao n de la cuantía, y el domicilio del demandado, el juzgado en consecuencia librará el respectivo mandamiento de pago, así las cosas...

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA en contra de los señores CARLOS ANDRES ZULETA COMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°8.860.805, ERIKA REBECA OLIVERA DORIA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.102.816.414 y a favor de la FUNDACION COOMEVA, identificada con el NIT 800.208.092-4 Representada legalmente por el señor OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.748.776 y ordénese a aquella que pague a este, en el término de cinco días (5) la cantidad de:

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital representado en pagaré Nº CA01-001136 Más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2017, hasta que se pague la totalidad; a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO.: ORDENASE al demandado (s) que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G. del P.

CUARTO.: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. del P.

QUINTO.: CORRASE traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO RECONOCER a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificado con la cedula de ciudadanía número 51.983. 288 y tarjeta profesional número 89.453del C.S.J. como como apoderado de la FUNDACION COOMEVA, identificada con el NIT 800.208.092-4 de conformidad con el poder conferido.

Juez

SEPTIMO.: Archívese copia de la demanda. nothfiquese y cúmplase

rado Cimira MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO SUCRE
TRANSFORMADO TEMPORALMENTE EN:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, SUCRE.

OFICIO No. 2961 (al contestar favor citar el número del proceso y oficio).

Sincelejo, 21 de agosto de 2019

Señores

BANCO: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, CITIBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO.

Ciudad.

ASUNTO: Embargo.

Informo a usted que este despacho, por medio de auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-00568-00, seguido por FUNDACION COOMEVA, con Nit. No. 800.208.092-4, mediante apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES ZULETA GOMEZ, con la C.C. No. 8.860.805, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero susceptibles de embargo que tenga o llegare a tener el demandado en cuenta corriente, de ahorro y CDT!S, en esa entidad.

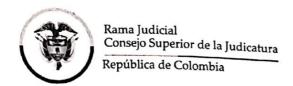
Lo anterior, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición del juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, sección de Depósitos Judiciales, en la cuenta Nº **700012051002**.

Este embargo se limita hasta por la suma de \$37.500.000.00.

Atentamente

OMAR OZUNA JIMENE

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO SUCRE
TRANSFORMADO TEMPORALMENTE EN:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, SUCRE.

OFICIO Nº 2962 (al Contestar favor citar el número del proceso y ficio)

No. de radicado 700012051002-2019-00568-00

Sincelejo, 21 de agosto de 2019

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.** 

Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Embargo.

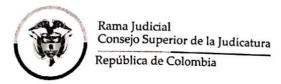
Informo a usted que este despacho, por medio de auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-00568-00, seguido por FUNDACION COOMEVA, con Nit. No. 800.208.092-4, mediante apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES ZULETA GOMEZ, con la C.C. No. 8.860.805, decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 346-119499, de propiedad del demandado.

Lo anterior, para que se sirva inscribir este embargo y remita el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,

OMAR OZUNA JIMENEZ

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO SUCRE
TRANSFORMADO TEMPORALMENTE EN:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, SUCRE.

OFICIO Nº 2963 (al Contestar favor citar el número del proceso y ficio)

No. de radicado 700012051002-2019-00568-00

Sincelejo, 21 de agosto de 2019

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.** 

Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Embargo.

Informo a usted que este despacho, por medio de auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-00568-00, seguido por **FUNDACION COOMEVA**, **con Nit. No. 800.208.092-4**, mediante apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRES ZULETA GOMEZ**, **con la C.C. No. 8.860.805**, decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria **No. 346-11952**, de propiedad del demandado.

Lo anterior, para que se sirva inscribir este embargo y remita el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,

OMAR OZUNA JIMENEZ

Secretario